

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Mediante apoderada judicial, el señor EVELIO QUIROGA CRUZ, promueve demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO contra la señora MARISOL ROJAS BENAVIDES.

Del estudio de la demanda se infiere que no cumple con los requisitos de ley por las siguientes razones:

- 1- Debe precisarse de manera concreta en cuál de los eventos previstos en el Art. 2 de la ley 54 de 1990 modificado por el Art. 1 de la Ley 979 de 2005 se hallaban las partes.
- 2- La demanda no establece de manera clara, precisa y detallada los hechos, esto es las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los cuales se mantuvo la relación aludida por la demandante (personas que frecuentaban, los lugares que visitaban, personas con quienes compartían, etc), conforme lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P.
- 3- Aportar el registro civil de nacimiento de MARISOL ROJAS BENAVIDES, como prueba de la existencia y representación que acrediten la calidad en la que intervienen en el presente proceso, de conformidad con el numeral 2 del art. 84 del CGP.
- 4- Debe acreditar el envío físico de la demanda y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 5- En virtud de la norma antes citada, Debe indicar el correo electrónico donde pueden ser citados los testigos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con fundamento en el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., en concordancia con el numeral 5° del artículo 82 y 2° del artículo 84 ibidem, además de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, la demanda habrá de inadmitirse concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

## RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNIÓN MARITAL DE HECHO, propuesto por EVELIO QUIROGA CRUZ contra MARISOL ROJAS BENAVIDES, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

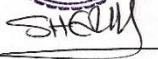
TERCERO: Reconocer a la profesional del derecho LADY BETZABE OJEDA ZAPATA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. **42** que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha  
Bucaramanga: **14** de agosto del 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria